



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00231-00  
**DEMANDANTE:** Víctor Alfonso Ramírez Suárez  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD**

**ANTECEDENTES**

1. Por auto del 28 de marzo de 2022 en aplicación al numeral 3° del artículo 182 A del CPACA se decretaron pruebas, se fijó el litigio y se corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión previo a proferir sentencia anticipada.
2. Mediante memorial del 5 de abril de 2022, la apoderada de la entidad demandada radicó incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio, y en contestó la demanda. Como fundamento del incidente de nulidad alegó:
  - Mediante auto del 7 de diciembre de 2021, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. Sin embargo, de acuerdo con la plataforma Siglo XXI, solo se registró la notificación por estado del auto admisorio, pero no la personal del mismo por lo que no se pudo evidenciar el término para contestar la demanda.
  - Como quiera que el correo [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co) tenía una contingencia de más de 11 mil correos electrónicos, solo hasta el 28 de marzo de 2022, fecha en que se corrió traslado de alegatos previo a sentencia anticipada, se tuvo conocimiento que la entidad no contestó la demanda. Por lo anterior, la entidad demandada se ha visto afectada, pues los juzgados al no registrar la actuación impiden que el Ejército se entere virtualmente del traslado de la demanda.
  - La apoderada aseguró que ha llevado otros procesos en este Despacho en los que sí se realizó la anotación de la notificación personal del auto admisorio, por lo que extraña que en este proceso no se ha realizara, en perjuicio incluso de los principios de publicidad y transparencia.
  - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA y ante la falta del registro respectivo, la entidad demandada desconoce si en el expediente obra constancia de la notificación enviada al correo electrónico del Ejército con el respectivo acuse de recibido, por lo que se concluye que no se surtió la

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00231-00  
DEMANDANTE: Víctor Alfonso Ramírez Suárez  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

2

notificación en debida forma, vulnerando así el debido proceso y derecho de defensa de la entidad y configurándose un defecto procedimental que impidió conocer la admisión de la demanda en la oportunidad correspondiente.

- El 18 de abril de 2022 se fijó en lista el incidente, sin pronunciamiento de la parte actora.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo expuesto en el incidente de nulidad, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, regula la notificación personal en los siguientes términos:

*“El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*

**Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.**

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.”(Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

De acuerdo con la norma en cita, el auto admisorio proferido el 7 de diciembre de 2021 debió notificarse a la dirección de correo electrónico de la entidad dispuesta para recibir notificaciones judiciales, es decir: [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co) ,

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00231-00  
DEMANDANTE: Víctor Alfonso Ramírez Suárez  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

3

tal y como se ordenó en dicha providencia en la que también se señaló [procesosordinarios@mindefensa.gov.co](mailto:procesosordinarios@mindefensa.gov.co) y [ceju@buzonejercito.mil.co](mailto:ceju@buzonejercito.mil.co). En cumplimiento a la orden de notificación del auto admisorio, la Secretaría del Despacho envió vía correo electrónico identificando que la providencia a notificar y adjuntando copia de la misma y de la demanda:

**061-2021-00231 - NOTIFICACIÓN DE AUTO PROFERIDO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL ESTADO N. 43 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Sáb 11/12/2021 18:06

Para: Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; grahad8306@hotmail.com <grahad8306@hotmail.com>; Daniel Velasquez Rodriguez <procesosordinarios@mindefensa.gov.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; ceju@buzonejercito.mil.co <ceju@buzonejercito.mil.co>; usuarios@mindefensa.gov.co <usuarios@mindefensa.gov.co>

[11001334306120210023100](#)  
EXPEDIENTE DIGITAL

La Secretaría del **Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera**. Teniendo en cuenta que la plataforma de la Rama Judicial está presentando fallas, pese que se les adjunte el link es posible que no lo puedan evidenciar, por lo anterior si requiere de carácter urgente la revisión del expediente por favor remitir al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) **CITA PARA REVISION de expediente y con gusto le agendaremos cita para que pueda revisar el proceso en las instalaciones del Juzgado. (indicar nombre de apoderado, número de teléfono celular)**

REMITIR el citado mensaje electrónico, con el cual se NOTIFICA AUTO de fecha 07 de diciembre de 2021 proferido dentro del Estado de Oralidad N.43 del 09 de diciembre de 2021.

Lo anterior dentro del proceso de REPARACION DIRECTA Nro. 11001-3343-061-2021-00231-00 ADMITE DEMANDA

**SE NOTIFICA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2021, PARA TODOS LOS EFECTOS A LOS CORREOS QUE INDICARON LAS PARTES EN EL ESCRITO DE DEMANDA Y CONTESTACIÓN (SI LA HUBIERE) O A LOS CORREOS QUE INDICAN EN LA PAGINA DE INTERNET A LAS ENTIDADES.**

Además, la Secretaría adjuntó las siguientes constancias:

Retransmitido: 061-2021-00231 - NOTIFICACIÓN DE AUTO PROFERIDO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL ESTADO N. 43 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Sáb 11/12/2021 18:06

Para: Daniel Velasquez Rodriguez <procesosordinarios@mindefensa.gov.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[Daniel Velasquez Rodriguez \(procesosordinarios@mindefensa.gov.co\)](mailto:Daniel.Velasquez.Rodriguez@procesosordinarios@mindefensa.gov.co)

[EDWIN MAHECHA \(Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co\)](mailto:EDWIN.MAHECHA@Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co)

Asunto: 061-2021-00231 - NOTIFICACIÓN DE AUTO PROFERIDO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL ESTADO N. 43 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00231-00  
DEMANDANTE: Víctor Alfonso Ramírez Suárez  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

4

Retransmitido: 061-2021-00231 - NOTIFICACIÓN DE AUTO PROFERIDO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL ESTADO N. 43 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Sáb 11/12/2021 18:06

Para: ceoju@buzonejercito.mil.co <ceoju@buzonejercito.mil.co>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[ceoju@buzonejercito.mil.co](mailto:ceoju@buzonejercito.mil.co) ([ceoju@buzonejercito.mil.co](mailto:ceoju@buzonejercito.mil.co))

Asunto: 061-2021-00231 - NOTIFICACIÓN DE AUTO PROFERIDO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021 EN EL ESTADO N. 43 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

De acuerdo con lo anterior, la notificación de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional se envió por parte de la Secretaría a tres direcciones electrónicas diferentes, incluida la dispuesta para notificaciones judiciales, y aunque en la constancia agregada al expediente se lee que “se completó la entrega del mensaje, pero que el servidor de destino no envió información de entrega”, el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha considerado que ello no desvirtúa la entrega del mensaje y la observancia del procedimiento de notificación personal, así:

*“Ahora bien, la sociedad accionante afirma en el escrito de impugnación que el mensaje “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, generado por el servidor del correo electrónico [mftovar@paniaguatovar.com](mailto:mftovar@paniaguatovar.com) con ocasión del envío de la sentencia anticipada de 31 de agosto de 2020, al apoderado de la demandante por el Juzgado Cuarenta Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, demuestra que la notificación no se surtió de manera exitosa, en tanto la comunicación no llegó a la bandeja de entrada del destinatario y, por lo tanto, la autoridad judicial accionada debió declarar la nulidad de la notificación de dicha providencia y restituir los términos procesales.*

*Al respecto, desde el punto de vista técnico, la recurrente puso de presente los resultados de la búsqueda que realizó en la página web de soporte de Microsoft, sobre el significado del mensaje “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, en la siguiente imagen incorporada al escrito de impugnación:*

---

<sup>1</sup> Providencia del 15 de abril de 2021 proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado, expediente N° 25000-23-15-000-2020-02983-01, C.P.: Stella Jeannette Carvajal Basto

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00231-00  
DEMANDANTE: Víctor Alfonso Ramírez Suárez  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

5

### Resultados de "Se completo la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envi&#243; informaci&#243;n de notificaci&#243;n de entrega"

Las confirmaciones de entrega no se generan cuando los ...  
La entrega a estos destinatarios o grupos está completa, pero no se envió ninguna notificación de entrega por el servidor de destino. CAUSA. Este comportamiento se produce si la organización del destinatario no permite informes de entrega. MÁS INFORMACIÓN .

Las confirmaciones de entrega no se generan cuando los usuarios envían correo a destinatarios externos  
La entrega a estos destinatarios o grupos está completa, pero no se envió ninguna notificación de entrega por el servidor de destino. CAUSA. Este comportamiento se produce si la organización del destinatario no permite informes de entrega. MÁS INFORMACIÓN . La organización destinataria puede optar por no permitir confirmaciones de entrega.

El correo electrónico enviado en Outlook.com regresa con el mensaje "error en la entrega"  
El servidor del destinatario cree que el servidor de correo o una cuenta de correo que está usando es un origen de correo no deseado. Pruebe esta solución: Puede ponerse en contacto con el equipo de soporte técnico del proveedor de correo electrónico del destinatario y solicitar que se desbloquee su cuenta o dominio.  
Se aplica a: Outlook.com

Se producen errores al enviar o recibir un mensaje de correo electrónico en Outlook y Outlook Express  
En Windows 10, utilice el cuadro de búsqueda del menú de tareas. En Windows 8.1 o Windows 8, dedique el dedo desde el borde derecho de la pantalla y luego pulse Buscar. O bien, si usa un

De lo anterior, en la primera explicación que proporciona Microsoft indica que la entrega a los destinatarios está completa pero que la configuración del correo electrónico del destinatario impide enviar mensaje con la confirmación de entrega, lo que respalda la tesis presentada por la autoridad judicial accionada y por el a quo, en el sentido de que, de ese mensaje, no es posible inferir razonablemente que la notificación de la sentencia anticipada de 31 de agosto de 2020, no se surtió de manera exitosa, lo que descarta que se haya desatendido el procedimiento de notificación electrónica contenido en los artículos 203 y 205 del CPACA.

Ahora bien, en el sitio web de soporte de Microsoft 24, también figura un listado de mensajes que de manera explícita indican que hubo un error en la entrega al destinatario, tales como: "errores temporales", "no se puede entregar", "no se encuentra el buzón, buzón no válido o usuario desconocido", "buzón no disponible", "el buzón de correo está lleno o se ha superado la cuota", "host desconocido o error de búsqueda de dominio", "mensaje demasiado grande" y "Errores que incluyan "bloqueado" o "aparece en" y referencias a sitios como "spamcop", "dynablock", "blackhole" o "spamhaus". Es decir, existen formas preestablecidas para indicar los errores en la entrega y dentro de las mismas no se encuentra el generado por el sistema cuando el Juzgado Cuarenta Administrativo Oral del Circuito de Bogotá notificó al apoderado de la actora la sentencia anticipada de 31 de agosto de 2020. Aunado a lo anterior, es preciso señalar que esta Corporación ha abordado casos con contornos fácticos similares y ha considerado razonable que las autoridades judiciales entiendan que la notificación electrónica de una providencia se ha surtido de manera exitosa, en los términos del artículo 203 del CPACA, cuando el servidor genera el mensaje "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega".

En ese sentido, en sentencia de tutela de 8 de junio de 2017, la Sección Quinta del Consejo de Estado 26, expresó lo siguiente:

*"Ahora bien, el Municipio de Ipiales arguyó que, al enviarse el referido correo electrónico, no hubo acuse de recibo, para lo cual subrayó la siguiente nota de la constancia correspondiente: "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega".*

*Con fundamento en lo anterior, invocó en su favor el aparte del inciso cuarto del artículo 199 del CPACA, según el cual se presumirá que el destinatario recibió la notificación cuando se pueda constatar por cualquier otro medio que este accedió al mensaje, lo cual destacó, solo tuvo lugar el 3 de agosto de 2016, cuando la Oficina Asesora Jurídica de la alcaldía abrió el mismo, y no el 2 de agosto de 2016, pues ese día el mensaje llegó a la bandeja de entrada, y por ende solo pudo ser conocido por*

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00231-00  
DEMANDANTE: Víctor Alfonso Ramírez Suárez  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

6

*la Oficina de Sistemas (que administra la cuenta), que el 3 de agosto de 2016, sin abril aquel, lo remitió a la dependencia competente.*

***Frente al anterior razonamiento, que parte del análisis de la constancia de envío del correo electrónico del 2 de agosto de 2016, resulta necesario precisar que la anotación “se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, contrario a lo que indica la parte accionante, da cuenta que el correo electrónico fue entregado, distinto es que el servidor receptor no envió la comunicación de entrega”.***

*Por su parte, la Sección Cuarta del Consejo de Estado en auto de 8 de junio de 201827, en el que se resolvió un recurso de queja presentado por la sociedad Vidrio Andino S.A. contra el auto que rechazó el recurso de apelación formulado contra la sentencia de 8 de noviembre de 2017 por extemporáneo, en el que la recurrente alegó que no se surtió la notificación electrónica de la sentencia porque el sistema no generó constancia de entrega, en tanto arrojó el mensaje “[s]e completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”, concluyó que “contrario a lo afirmado por Vidrio Andino SA, dicha constancia implica que el correo fue debidamente entregado al servidor, como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado en casos similares.”*

De acuerdo a lo esgrimido, como quiera que la Secretaría envió la notificación del auto admisorio al correo de notificaciones judiciales que la entidad dispuso para el efecto y que se encuentra publicado en la página web, y el iniciador recibió el correspondiente acuse de recibo, es claro que se cumplió con el procedimiento de notificación personal en los términos del artículo 199 del CPACA, sin que en este caso se avizore la vulneración de los derechos alegados por la entidad demandada ni la configuración de la causal de nulidad alegada.

Adicionalmente, tal y como lo reconoció la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional para el momento de la notificación la entidad tenía una contingencia con el correo electrónico, situación que no es responsabilidad del Despacho y que pudo ser informada al público en general a través de los canales oficiales de comunicación, con la finalidad que los despachos judiciales y e interesados pudieran realizar las notificaciones en otros canales diferentes a los que la misma entidad dispone para la recepción de notificaciones judiciales hasta tanto se superará la situación. Sin embargo, la entidad guardó silencio y ahora pretende trasladar esa responsabilidad a la administración de justicia.

Finalmente, respecto a la falta de registro de actuaciones en la plataforma de consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial, el Despacho pone de presente que este sistema no sule la notificación de la providencia que es un procedimiento reglado y formal. Así, la falta de registro de la actuación no vulnera el principio de publicidad, pues el mismo se garantiza con la notificación de la providencia, que en este caso respetó la totalidad del trámite contenido en el artículo 199 del CPACA.

Adicionalmente, en cumplimiento a los artículos 28 numeral 10 y 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, es propio de los apoderados que estén al tanto de las actuaciones judiciales que se surtan para intervenir de manera oportuna, razón por la que, en caso de duda respecto a la notificación personal de la demanda, el apoderado se debió acercar al Despacho o comunicarse con el mismo en aras de verificar el término de traslado.

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-00231-00  
**DEMANDANTE:** Víctor Alfonso Ramírez Suárez  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

7

En suma de lo antes expuesto, el Despacho negará el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por la entidad demandada y continuará con el trámite del proceso.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### RESUELVE

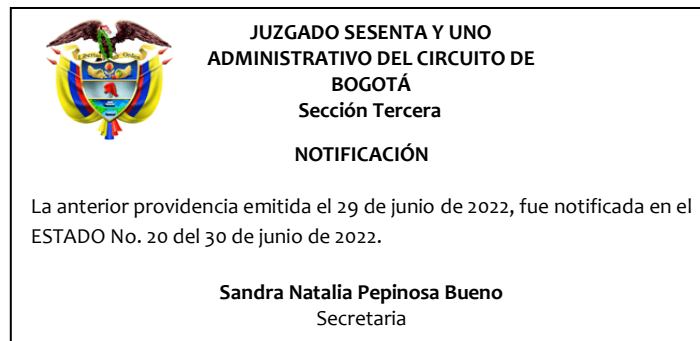
**PRIMERO: NEGAR** el incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, ingresar al Despacho para continuar con el trámite del proceso, esto es proferir sentencia anticipada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

S.R.



**Firmado Por:**

**Edith Alarcon Bernal**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**61**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4713f0d78e69da4640415cb8e8058e8e81b58deb3db1ec921ceff494a7ab65e1**

Documento generado en 29/06/2022 03:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>